



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0034-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	11/01/2018
Hora:	16:26:12.7...
Folios:	3

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-5207 del 28 de septiembre de 2017, se impuso medida preventiva de suspensión a las actividades de vertimiento directo de porcínaza que se realiza a la fuente hídrica La Mosca, finca Villa Yohana, vereda San Ignacio, municipio de Guarne. Dicha medida se impuso al Instituto Misionero de la Divina Redención, identificado con Nit: 860.030.054-6, a través de su representante legal, el Presbítero Hugo Heli Flórez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.382.613.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 15 de noviembre de 2017, dicha visita generó el informe técnico con radicado No. 131-2445 del 22 de noviembre de 2017, en el cual se observa y se concluye que:

### OBSERVACIONES:

- *"Con el objeto de realizar control y seguimiento a la Resolución 112-5207-2017 del 28 de Septiembre de 2017, por medio de la cual en el ARTÍCULO PRIMERO, impone una medida preventiva de Suspensión inmediata de las actividades de vertimiento directo de porcínaza, que se realiza a la fuente hídrica. Y en el ARTÍCULO SEGUNDO: Informa a Instituto Misionero de la Divina Redención, para que a través de su representante legal, el Presbítero Hugo Heli Flórez, deberá implementar las siguientes acciones en el desarrollo de la actividad porcínaza que se efectúan en la Finca denominada Villa Yohana en jurisdicción del Municipio de Guame.*
- *Para la realización de la aplicación de la porcínaza se recomienda esparcir temprano en el día entre las 6:00 y 8:00 am cuando el aire se está calentado y ascendiendo.*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- La porcina no debe estar almacenada por más de dos (2) días, ya que partir del tercer (3) días la generación de olores es más alta al igual que la proliferación de moscos. Esta actividad se deberá realizar de lunes a viernes evitando de realizarla sábados, domingos y festivos.
- Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos.
- Implementar compostera para el manejo de residuos anatomopatológicos, (mortalidad) Deben trasladar los tanques estercoleros una zona donde en el evento de presentarse un derrame, no se vean afectada la fuente de agua.
- Realizar canales perimetrales alrededor de todos los tanques estercoleros de manera que sirva como sistema de contención en caso de derrames, mantenerlas en buen estado para que cumplan su finalidad.
- Adecuar las conducciones de excretas producto del lavado de los corrales, de forma tal que queden totalmente cubiertas. (.....)

### CONCLUSIONES:

- "El Instituto Misionero de la Divina Redención, Representado Legalmente por el padre Hugo Eli Flores Rendón, no ha dado cumplimiento total a las actividades impuestas mediante las Resolución 112-5207-2017 del 28 de Septiembre de 2017."

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos	15/11/2017		X		
Implementar compostera para el manejo de residuos anatomopatológicos (mortalidad).	15/11/2017		X		
Realizar canales perimetrales alrededor de todos los tanques estercoleros de manera que sirva como sistema de contención en caso de derrames, mantenerlas en buen estado para que cumplan su finalidad.	15/11/2017		X		
Adecuar las conducciones de excretas producto del lavado de los corrales, de forma tal que queden totalmente cubiertas	15/11/2017		X		

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

***b. Sobre las normas presuntamente violadas.***

**DECRETO 1076 DE 2015**

**Artículo 2.2.3.3.5.1: REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.**  
*"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

**Artículo 2.2.3.2.20.5. PROHIBICIÓN DE VERTER SIN TRATAMIENTO PREVIO.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental o afectación al recurso hídrico, lo cual de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 constituye una infracción de carácter ambiental.

***a. Hecho por el cual se investiga.***

Se investiga el hecho de no tramitar permiso de vertimientos ante la Corporación, para la actividad porcícola que se desarrolla en la finca la Villa Yohana, vereda San Ignacio, municipio de Guarne, predio identificado con coordenadas 75°28'54.2"O 06°12'15.7"N Z: 2551.

Situación que fue evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 04 de septiembre de 2017, lo cual que do consignado en el informe técnico 131-1739 del 06 de septiembre de 2017.

***b. Individualización del presunto infractor***

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el Instituto Misionero de la Divina Redención, identificado con Nit: 860.030.054-6; representado legalmente por el Presbítero Hugo Heli Flórez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía N- 15.382.613.

## PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0770 del 31 de julio de 2017.
- Informe técnico de queja 131-1642 del 31 de julio 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento 131-1659 del 25 de agosto de 2017.
- Escrito con radicado 131-6664 del 29 de agosto de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento 131-1739 del 06 de septiembre de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento 131-2445 del 22 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al Instituto Misionero de la Divina Redención, identificado con Nit: 860.030.054-6, representado legalmente por el Presbítero Hugo Heli Flórez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.382.613, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al lugar donde se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental a los 25 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar y verificar las bases de datos corporativas, con la finalidad de establecer si se dio inicio al trámite del permiso de vertimientos por parte del investigado.

**ARTICULO QUINTO: REQUERIR** al Instituto Misionero de la Divina Redención, identificado con Nit: 860.030.054-6, representado legalmente por el Presbítero Hugo Heli Flórez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.382.613, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- *“Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos.*
- *Implementar compostera para el manejo de los residuos anatomopatológicos, (mortalidad).*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- *Debe trasladar los tanques estercoleros a una zona donde en el evento de presentarse un derrame, no se vea afectada la fuente de agua.*
- *Adecuar las conducciones de excretas producto del lavado de los corrales, de forma tal que queden totalmente cubiertas.*
- *Realizar canales perimetrales alrededor de todos los tanques estercoleros de manera que sirva como sistema de contención en caso de derrames, mantenerlas en buen estado para que cumplan su finalidad.”*

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTÍCULO OCAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al Instituto Misionero de la Divina Redención, identificado con Nit: 860.030.054-6, representando legalmente por el Presbítero Hugo Heli Flórez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.382.613al In

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 053180328213**  
*Fecha: 28/11/2017*  
*Proyectó: Fabio Naranjo*  
*Revisó: Fabián Giraldo*  
Técnico: Emilsen Duque Arias  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente